LEY 4099
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Salud pública. Implementación de mecanismos tendientes al estudio y conocimiento de Trastornos por Déficit e Hiperactividad. (TDAH). Autoridad de aplicación. Modificación de la ley 3119.
Sanción: 02/09/2004; Promulgación: 20/09/2004; Boletín Oficial 24/09/2004.

Artículo 1º - Impleméntase mecanismos tendientes al estudio y conocimiento de Trastornos por Déficit de Atención e Hiperactividad -TDAH, así como todas las acciones que promuevan su detección, investigación, diagnóstico y tratamiento, control, psicoprofilaxis, asistencia y rehabilitación, dando prioridad a la educación de la población.
Art. 2º - El Ministerio de Salud Pública es autoridad de aplicación de la presente, con las siguientes funciones:
a) desarrollar programas destinados al cumplimiento y reglamentación de las acciones descriptas en el artículo anterior;
b) promover la capacitación de recursos humanos, coordinando sus actividades con organizaciones no gubernamentales y organismos públicos y privados;
c) promover la concertación de acciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales para la formulación y desarrollo de programas comunes relacionados con los fines de la presente ley;
d) diseñar, en conjunto con el Ministerio de Cultura y Educación, cursos de formación, capacitación y actualización del sector docente, en relación a esta problemática y mecanismos para el tratamiento y contención de los niños y adolescentes con trastornos por déficit de atención e hiperactividad, que concurren a unidades escolares;
e) realizar, en conjunto con el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos, relevamiento, a los fines de constituir banco de datos en el que se registrarán y determinarán la cantidad de niños y adolescentes que padecen trastornos por déficit de atención e hiperactividad;
f) fomentar la creación de gabinetes psicopedagógicos que den cobertura al niño y su familia en todo el territorio provincial;
g) confeccionar vademécum o listado de medicamentos específicos para el tratamiento de esta patología y promover su distribución gratuita;
h) acordar con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones y obras sociales o sistemas prepagos que brindan cobertura en el territorio provincial, la incorporación del diagnóstico, tratamiento y rehabilitación y la distribución gratuita de los medicamentos.
Art. 3º - Modifícase el Grupo D del artículo 2º de la Ley 3119, el que quedará redactado de la siguiente manera:
Art. 2º -
"Grupo D: Trastornos mentales
- Ansiedad crónica
- Depresión crónica
- Crisis psicológica
- Personalidad violenta
- Psicosis

- Oligofrenia
- Trastornos por Déficit de Atención e Hiperactividad"....

Art. 4º - Créase el Fondo Especial para Trastornos por Déficit de Atención e Hiperactividad, a integrarse con los siguientes aportes:

a) los que a tal fin determine el Gobierno nacional;

b) los que se estipulen en el presupuesto general de gastos y recursos de la Provincia para los próximos ejercicios financieros;

c) donaciones o legados provenientes de personas y/u organismos públicos o privados.

A tal fin, el Poder Ejecutivo habilitará una cuenta en la entidad bancaria que actúe como agente financiero de la Provincia.

Art. 5º - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos